



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL -SIMULACION RELATIVA.
Radicado : 2021-00046-00
Demandante : ALEJANDRO MUÑOZ GIL.
Demandado : NANCY GONZALEZ TOCARIA y ANGY JULIANA MUÑOZ GONZALEZ.

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga Sder., 01 de junio de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Observa el Despacho que la parte actora ALEJANDRO MUÑOZ GIL, a través de apoderado judicial, dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de mayo de 2021, para efectos de acudir de forma directa a esta jurisdicción, por tanto, se ha de proceder de conformidad, y a efectos de determinar su admisión, este juzgado considera que debe subsanar la demanda en los siguientes puntos:

- Debe integrar el litisconsorcio necesario por pasiva, vinculando a INVERSIONES ARDILA SAAVEDRA Y COMPAÑÍA S. EN C., y a AGRICOLA MARSELLA S.A.S., el primero quien actúo en calidad de vendedor y el segundo en calidad de comprador en la escritura pública objeto de demanda de simulación relativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C. G. del P.
- Debe indicar los números de identificación en la demanda y el lugar físico o correo electrónico en el cual reciban notificaciones.

Es lo anterior razón más que suficiente para que se declare inadmisibile la anterior demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE SIMULACION RELATIVA, instaurada por ALEJANDRO MUÑOZ GIL, contra NANCY JULIANA GONZALEZ TOCARIA y ANGY JULIANA MUÑOZ GONZALEZ, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G del P., allegando la demanda debidamente integrada en un solo escrito, teniendo en cuenta los puntos de inadmisión que debe subsanar.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado LUIS DANIEL CARDOZO CARDENAS, identificado con la C.C. No. 13.871.872 y T.P. No. 203.593 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante ALEJANDRO MUÑOZ GIL, en los términos en que le fue conferido el poder.

NOTIFIQUESE.

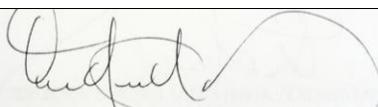


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04 DE JUNIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

